

[1] **PROYECTO DE REVISIÓN DE LA NIMF 5 (GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS)- SUPLEMENTO N.º 1: DIRECTRICES SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE “CONTROL OFICIAL Y NO DISTRIBUIDA AMPLIAMENTE”**

[2]

Fecha de este documento	2012-03-19	
Categoría del documento	Proyecto de revisión del Suplemento 1 de la NIMF 5	
Etapas actuales del documento	<p>2012-01: resultado del OCS formateado para la CMF-7 (2012)</p> <p>2011-11: el CN (formateado en OCS) revisó el proyecto de norma y lo aprobó para pasar a la CMF</p> <p>2011-11: el GTG revisó los comentarios de los miembros</p> <p>2011-05: el CN revisó el proyecto de norma</p> <p>2010-03: revisado para incluir cambios menores de coherencia observados por la CMF-5 (2010)</p> <p>2010-02: editado y formateado en la plantilla</p>	
Origen	Tema del programa de trabajo: No distribuida ampliamente (suplemento de la NIMF 5: <i>Glosario de términos fitosanitarios</i>), 2005-008, CIMF-7 (2005)	
Etapas principales	<p>2011-11: el CN aprobó el proyecto del suplemento de la NIMF</p> <p>2011-06: consulta de miembros</p> <p>2011-05: el CN la aprobó para la consulta de miembros</p> <p>2008-05: el CN-7 revisó el proyecto</p> <p>2006-05: el CN aprobó la especificación 33</p>	
Observación	<p>Para poder distinguir el texto nuevo sobre no distribuida ampliamente, y con el fin de no tener que reanudar la discusión sobre el texto de control oficial (tal como lo solicitó el CN), el texto se ha marcado de la siguiente forma.</p>	
	<p>–el texto original sobre control oficial el cual incluye los cambios menores de coherencia y que observó la CMF-5 en el 2010 (como adiciones o eliminaciones al texto original sobre control oficial)</p> <p>–el texto nuevo sobre no distribuida ampliamente</p> <p>–el texto original sobre control oficial eliminado para incluir ambos textos</p>	<p>Gris</p> <p><u>en negro y subrayado</u></p> <p>en negro y tachado.</p>

	Obsérvese que el cambio en la numeración de los apartados no aparece como cambios.	
	<p>Las eliminaciones no tienen como finalidad cambiar el contenido del suplemento sobre control oficial, pero fue necesario eliminar algunas partes: por ejemplo, los cambios esenciales para integrar ambos textos, actualizaciones al glosario actual o la terminología de la CIPF (por ejemplo, “requisitos fitosanitarios de importación”, “parte contratante”), coherencia con la estructura de las NIMF recientes (por ejemplo, apartado de adopción, antecedentes), actualizaciones de las referencias de las NIMF, editoriales.</p> <p>2011-01-31: Formateado para el editor; 2011-02-12 y 2011-03-10: Verificaciones editoriales; 10 de marzo del 2011: Formateado para el CN de 2011-05. 2011-05-10: Verificaciones editoriales. 2011-11: Editado. 2012-01: Formateado para la CMF-7 sobre la base del informe del OCS.</p>	

[3] Adopción

[4] En su tercera reunión, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (2001) adoptó este suplemento por primera vez como suplemento de la NIMF 5:2001, *Suplemento N.º 1: Directrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para plagas reglamentadas*. La Comisión de Medidas Fitosanitarias en 20— adoptó la primera revisión como el actual Suplemento 1 de la NIMF 5.

[5] INTRODUCCIÓN

[6] Ámbito

[7] El presente ~~directriz~~ suplemento se refiere solamente a brinda orientación sobre:

[8] -control oficial de las plagas reglamentadas y

- determinación de cuándo una plaga se considera que está presente pero no distribuida ampliamente, para decidir si califica como plaga cuarentenaria.

[9] A efectos de este ~~suplemento~~ ~~directriz~~, las plagas reglamentadas pertinentes son las plagas cuarentenarias que están presentes en un país importador pero no están distribuidas ampliamente y las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

[10] Referencias:

[11] **NIMF 1.** 2006. *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 2. 2007. *Marco para el análisis de riesgo de plagas*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 6. 1997. *Directrices para la vigilancia*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 8. 1998. *Determinación de la situación de una plaga en un área*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 11. 2004. *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*. Roma, CIPF, FAO.

Report of the ICPM open-ended working group on official control, 22-24 March 2000, Bordeaux, France, IPPC Secretariat, FAO, Rome, IPPC, FAO. (solamente en inglés).

[12] Definición

[13] El término control oficial se define como:

[14] Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios con objeto de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

[15] **Finalidad ANTECEDENTES**

[16] Las palabras “presente pero no distribuida ampliamente y controlada oficialmente” expresan un concepto esencial en la definición de ~~una~~ plaga cuarentenaria. De acuerdo con esa definición, una plaga cuarentenaria siempre debe ser de importancia económica potencial para un área en peligro. Además, debe cumplir ya sea con el criterio de no estar presente en esa área o con los criterios combinados de estar presente pero no distribuida ampliamente y sujeta a control oficial.

[17] En el *Glosario de términos fitosanitarios* se define oficial como “establecido, autorizado o ejecutado por una ONPF” y control como “supresión, contención o erradicación de una población de plagas”. Sin embargo, a efectos fitosanitarios el concepto de *control oficial* no queda expresado de manera adecuada con la combinación de estas dos definiciones.

[18] La finalidad del presente suplemento directriz es describir con mayor precisión la interpretación del:

[19] - concepto de control oficial y su aplicación en la práctica para las plagas cuarentenarias que están presentes en un área así como para las plagas no cuarentenarias reglamentadas y

- concepto de “presente pero no distribuida ampliamente” y “bajo control oficial” para las plagas cuarentenarias”.

[20] El término “no ampliamente distribuida” no está incluido en la descripción de la condición de una plaga que se encuentra en la NIMF 8:1998.

[21] **REQUISITOS**

[22] **1. Requisitos generales**

[23] El control oficial está sujeto a la NIMF 1: 2006, en particular los principios de no discriminación, transparencia, equivalencia de medidas fitosanitarias y análisis de riesgo de plagas.

[24] **1.1 Control oficial**

[25] El control oficial comprende lo siguiente:

[26] - erradicación y/o contención en las áreas infestadas

- vigilancia en las áreas en peligro

- restricciones relacionadas con la movilización hacia las áreas protegidas y dentro de éstas, incluidas las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación.

[27] Todos los programas de control oficial tienen elementos que son obligatorios. Como mínimo, se requiere una evaluación del programa y la vigilancia de las plagas en los programas de control oficial para determinar la necesidad del control y su efecto, con el objeto de justificar las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación con el mismo fin. Las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación deberían ser equivalentes con el principio de no discriminación (véase el apartado 2.1 abajo).

[28] Para las plagas cuarentenarias, la erradicación y contención pueden tener un elemento de supresión. En cuanto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas, se puede utilizar la supresión para evitar repercusiones económicas inaceptables, puesto que se aplica al uso previsto de las plantas para plantar.

[29] **1.2 No distribuida ampliamente**

[30] El concepto “no distribuida ampliamente” se refiere a la presencia y distribución de una plaga dentro de un área. Una plaga podrá categorizarse como presente y distribuida ampliamente en un área, o no distribuida ampliamente, o ausente. En el análisis de riesgo de plagas (ARP), la determinación de si la plaga no está distribuida ampliamente se realiza en la etapa de categorización de la plaga.

Transitoriedad significa que no está previsto el establecimiento de la plaga y por ende, no resulta pertinente para el concepto de “no distribuida ampliamente”.

[31] En el caso de una plaga cuarentenaria que está presente, pero no distribuida ampliamente, y cuando sea apropiado en el caso de ciertas plagas no cuarentenarias reglamentadas, el país importador debería definir el (las) área(s) infestada(s) y el (las) área(s) en peligro las áreas protegidas. Cuando se considere que una plaga cuarentenaria no está distribuida ampliamente, eso significa que la plaga está limitada a partes de su distribución potencial y hay áreas libres de la plaga que estarían en riesgo de una pérdida económica a raíz de su introducción o dispersión. Estas áreas en peligro no necesitan estar contiguas pero podrán constar de varias partes distintas. Con el fin de justificar la declaración de que una plaga no está distribuida ampliamente, de solicitarse, debería ponerse a disposición una descripción y delimitación de las áreas en peligro. Existe un nivel de incertidumbre asociado a cualquier categorización de distribución. La categorización también podrá cambiar con el tiempo.

[32] El área en la cual la plaga no está distribuida ampliamente debería ser la misma que el área para la cual se aplica el impacto económico (es decir, el área en peligro) y en donde la plaga está bajo control oficial o se está considerando para éste. La decisión de que una plaga es plaga cuarentenaria, incluida la consideración de su distribución y el establecimiento de dicha plaga bajo control oficial, por lo general se realiza con respecto a todo un país. No obstante, en algunos casos podrá ser más apropiado reglamentar una plaga como cuarentenaria en partes de un país en vez de en todo el país. Hay que considerar la importancia económica potencial de la plaga para aquellas partes, en la determinación de las medidas fitosanitarias. Ejemplos de cuándo esto podrá ser apropiado son los países cuyos territorios incluyen una o más islas u otros casos en los cuales existen barreras, naturales o creadas artificialmente, contra el establecimiento y la dispersión de la plaga, tales como países grandes en los cuales los cultivos especificados están restringidos a áreas bien definidas debido al clima.

[33] **1.3 Decisión para aplicar el control oficial**

[34] Una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) podrá decidir si controla o no de forma oficial una plaga que es de importancia económica potencial y que está presente pero no distribuida ampliamente, teniendo en cuenta otros factores pertinentes del análisis de riesgo de plagas (ARP), por ejemplo, los costos y beneficios de la reglamentación de una plaga específica, y la capacidad técnica y logística para controlar la plaga dentro del área definida. Si la plaga no está sujeta al control oficial, entonces no califica como plaga cuarentenaria.

[35] **2.Requisitos específicos**

[36] Los requisitos específicos que han de cumplirse se relacionan con el análisis de riesgo de plagas, la justificación técnica, la no discriminación, transparencia, observancia, naturaleza obligatoria del control oficial, área de aplicación y autoridad y participación de la ONPF en el control oficial.

[37] **2.1 Justificación técnica**

[38] Los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de importación deberían estar técnicamente justificados y dar como resultado medidas fitosanitarias no discriminatorias.

[39] La aplicación de la definición de una plaga cuarentenaria requiere conocer la importancia económica potencial, la distribución potencial y los programas de control oficial (NIMF 2:2007). La categorización de una plaga como presente y distribuida ampliamente o presente pero no distribuida ampliamente se determina en relación con su distribución potencial. Esta distribución potencial representa las áreas en las cuales la plaga podría establecerse si se presenta la oportunidad, es decir, sus hospedantes están presentes y resultan favorables los factores ambientales tales como el clima y suelo. La NIMF 11:2004 brinda orientación en cuanto a los factores que han de considerarse en la evaluación de la probabilidad de establecimiento y dispersión cuando se realice un análisis de riesgo de plagas. En el caso de una plaga que está presente pero no distribuida ampliamente, la evaluación de la importancia económica potencial debería relacionarse con las áreas en donde la plaga no se ha establecido.

[40] La vigilancia debería utilizarse para determinar la distribución de una plaga en un área como la base

para la consideración adicional de si la plaga no está distribuida ampliamente.

La NIMF 6:1997 proporciona orientación sobre la vigilancia e incluye disposiciones sobre la transparencia. Los factores biológicos tales como ciclo de vida de la plaga, medios de dispersión y tasa de reproducción podrían influir en el diseño de los programas de vigilancia, en la interpretación de los datos de la encuesta y en el nivel de confianza en la categorización de una plaga como no distribuida ampliamente. La distribución de una plaga en un área no es una condición estacionaria. Las condiciones cambiantes o la información nueva podrán necesitar una reconsideración de si una plaga no está distribuida ampliamente.

[42] 2.2 No discriminación

[43] El principio de no discriminación entre los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de importación es fundamental. En particular, los requisitos para la importación no deberían ser más estrictos que el efecto del control oficial en el país importador. Por consiguiente, debería haber coherencia entre los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de importación para una plaga especificada:

- [44] • Los requisitos de importación no deberían ser más estrictos que los requisitos nacionales.
- Los requisitos nacionales y de importación deberían ser iguales o tener un efecto equivalente.
- Los elementos obligatorios de los requisitos nacionales y de importación deberían ser los mismos.
- La intensidad de la inspección en los envíos importados debería ser un proceso igual o equivalente al de los programas de control nacional.
- En caso de incumplimiento, deberían adoptarse en los envíos importados las mismas acciones fitosanitarias o acciones fitosanitarias equivalentes a las adoptadas en el ámbito nacional.
- Si se aplica un nivel de tolerancia en el marco de un programa nacional de control oficial, debería aplicarse el mismo nivel de tolerancia al material importado equivalente. En particular, si no se aplica ninguna acción en el programa nacional de control oficial debido a que la incidencia de la plaga no supere el nivel de tolerancia de interés, tampoco debería aplicarse ninguna acción para un envío importado si la incidencia de la plaga no supera el mismo nivel de tolerancia. La observancia de los niveles de tolerancia en la importación se determina en general por la inspección o las pruebas en la entrada, mientras que el cumplimiento del nivel de tolerancia para los envíos nacionales debería determinarse en el último punto de aplicación del control oficial.
- **s**Si se permite la reducción o reclasificación en un programa nacional de control oficial, deberían haber opciones similares para los envíos importados.

[45] 2.3 Transparencia

[46] Los requisitos nacionales para el control oficial y los requisitos fitosanitarios de importación deberían estar documentados y ponerse a disposición de quien los solicite.

[47] 2.4 Observancia

[48] La observancia interna de los programas de control oficial debería ser equivalente a la observancia de los requisitos fitosanitarios de importación. La observancia debería comprender lo siguiente:

- [49] • una base legal
- implementación práctica
- evaluación y examen
- acción fitosanitaria en caso de incumplimiento.

[50] 2.5 Carácter obligatorio del control oficial

[51] El control oficial es obligatorio en el sentido de que todas las personas involucradas están

jurídicamente obligadas a llevar a cabo las acciones necesarias. El alcance de los programas de control oficial para las plagas cuarentenarias es completamente obligatorio (por ejemplo, procedimientos para las campañas de erradicación), mientras que el alcance para las plagas no cuarentenarias reglamentadas solamente es obligatorio en determinadas circunstancias (por ejemplo, programas de certificación oficial).

[52] 2.6 Área de aplicación

[53] Un programa de control oficial puede aplicarse en un área nacional, subnacional o local. Se debería especificar el área de aplicación de las medidas de control oficial. Cualquier requisito fitosanitario de importación debería tener el mismo efecto que los requisitos nacionales para el control oficial.

[54] 2.7 Autoridad y participación de la ONPF en el control oficial

[55] El control oficial debería:

- [56]**
- establecerse o reconocerse por la parte contratante o la ONPF en virtud de la autoridad legislativa apropiada
 - aplicarse, manejarse, supervisarse o como mínimo auditarse/examinarse por la ONPF
 - tener una observancia garantizada por la parte contratante o la ONPF
 - modificarse, concluirse o perder el reconocimiento oficial, por la parte contratante o la ONPF.

[57] La responsabilidad con respecto a los programas de control oficial corresponde a la parte contratante. Pueden encargarse de algunos aspectos de los programas de control oficial organismos distintos de la ONPF, y determinados aspectos de los programas de control oficial pueden estar a cargo de autoridades subnacionales o del sector privado. La ONPF debería tener pleno conocimiento de todos los aspectos de los programas de control oficial en su país.